

presente concesión a todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 21 de octubre de 1955, por el que se otorgó en favor del Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral del río Ebro, entre los límites determinados en el artículo primero del expresado Decreto y Orden ministerial de 3 de febrero de 1956, de cuyo tramo es objeto de parcial aprovechamiento el salto de Ribarroja, que se otorga en virtud de esta concesión.

26. Para el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo de los ríos Segre y Cinca, comprendido entre la cota 93 del desagüe del salto de Serós y la de máximo embalse del aprovechamiento objeto de esta concesión, la Empresa concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto del aprovechamiento del referido tramo mediante dos canales de derivación, uno en cada uno de los ríos Segre y Cinca y central única en la confluencia de estas corrientes, estudiándose el máximo aprovechamiento posible de los caudales de dichos ríos.

27. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos establecidos en las disposiciones legales aplicables, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a doña María Teresa García Natera la concesión de 106 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 131 hectáreas 93 áreas de una finca de su propiedad.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Teresa y don Gregorio García Natera, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Peláez Navarro, en septiembre de 1955, por un importe de ejecución material de 3.541.334,62 pesetas, con la obligación de adaptar la maquinaria al caudal que se concede.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Teresa García Natera autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 106 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 131 hectáreas 93 áreas en finca de su propiedad, denominada «Parajes de Casablanca», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base y que se aprueba, correspondiendo a esta concesión un importe de ejecución material de 1.714.840,95 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-

cipio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgado a don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios la concesión del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios, y suscrito en Madrid en junio de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Zabala Cas-